

A quien toque la discusion de las probabilidades, y quienes han ensanchado las conciencias.

Si los Canonistas puedan disputar con acierto de la probabilidad en materia de Fè, y costumbres, à pag. 69. à num. 122. ad 130.

Si los Teólogos Modernos han relaxado las conciencias en materia de Fè, y costumbres de cien años à esta parte, à pag. 70. à num. 131. ad 153. Por que los Modernos han estrechado tanto las conciencias, pag. 73. à num. 154.

Causa eficiente de las probabilidades, y eleccion entre opiniones diversas.

Quien pueda hazer opinion probable, pag. 73. num. 1. y 2.

Si la opinion de vn solo Autor, fundada en razon fuerte, y con las calidades de arriba, bastará para la seguridad de conciencia, à pag. 73. à num. 3. ad 39.

Si los Confesores, y virtuosos hagan opinion probable, y en que ocasion, pag. 76. à num. 40. Y alli algunos Corolarios.

Si las opiniones de los Modernos tengan mas autoridad, que las de los Antiguos, pag. 77. num. 44.

Que opiniones deban enseñar los que escriven materias Morales, las benignas, ò las estrechas, pag. 77. à num. 1. ad 9.

Quales se digan mas benignas, ibi, num. 9.

Si podrá vno seguir opinion menos probable, y menos segura, dexada la mas probable, y la mas segura, à pag. 77. à num. 10. ad 48.

Si puede vno variar entre opiniones diversas, y seguir yà la vna, y yà la otra, pag. 80. num. 49.

Si se podrá seguir la opinion que està yà antiquada, à pag. 80. à num. 1. ad 7.

Si sea licito seguir en el articulo de la muerte las mismas opiniones que en vida, pag. 81. à n. 8. ad 13.

Si quando el peligro de pecar no es cierto, sino solo probable, pecará mortalmente el que se expusiere à dicho peligro, pag. 82. à n. 14. ad 18.

Si los reloxes hagan opinion probable, y qual se deba seguir, num. 19. y 20.

Si despues de aver dado las doze, se podrá continuar la cena, que estàva yà comenzada? Y si se de parvidad de materia, ò tiempo en orden à la comestion? Y quanto se podrá presumir que va errado qualquiera relox, ibi, à num. 21.

Si podrá vno, mudando de opinion, seguir vn relox para comer carne, y otro para el ayuno natural, requisito para la Comunión, vno para dicitar el rezo, y otro para defobligrarse del? &c. à pag. 83. à num. 25. ad 43.

Opiniones que deben seguir el Ministro de los Sacramentos, el Confessor, el Teologo, el Subdito, el Rey, Abogado, Juez, y Medico.

Si en la administracion de los Sacramentos sea licito seguir opinion probable del valor del Sacramento, dexada la mas segura, pag. 84. à num. 1. ad 5.

Si podrá el Ministro simular la administracion de los Sacramentos? Y si el miedo grave sea causa justa para esso, à pag. 84. à num. 6. ad 9.

Que opinion ha de seguir el Ministro, la favorable al Sacramento, y no al penitente, ò al contrario, pag. 85. num. 10. y 11.

Si el Confessor està obligado à seguir la opinion probable del penitente, à pag. 85. à n. 12. ad 21.

Si el Confessor deberá absolver à qualquier penitente contra la propia opinion, si el penitente quiere obrar segun otra probable opinion, pag. 86. à num. 22. ad 27.

Que pecado serà en el Confessor no querer absolver al penitente, que tiene à su favor opinion probable, pag. 87. num. 28.

Que opinion deba seguir el Doctor, ò Confessor en dar consejo al que se le pide, pag. 87. à n. 29.

Que opinion deba seguir el subdito, quando ay variedad de opiniones, sobre si es illicito, ò excedente su jurisdiccion, lo que le manda el Prelado, ibi, à num. 32. ad 38.

Que opinion deban seguir los Medicos, pag. 79. à num. 38. ad 41. y à pag. 87. à num. 39.

Que opinion deba seguir el Rey para hazer licitamente guerra, pag. 88. à num. 42.

Vide alia, sub verb. Guerra.

Que opinion pueda seguir el Abogado en abogar por las partes, ibi, à num. 46. ad 49.

Si podrá el Abogado licitamente defender, yà à la vna, y yà à la otra parte, pag. 89. à num. 50.

Si podrá el Abogado seguir las opiniones de Antonio Fabro, Cuyazo, Donello, &c. ibi, à n. 54.

Que opinion deba seguir el Juez en juzgar, id est, en dar sentencia, & alia. Vide verb. Juez.

Vide alia, verb. Reuelacion, Sacramentos, Ocasion proxima, Indulgencias, Guerra, Abogado, Juez, Medico, y Principe.

Oprobio.

Vide verb. Contumelias.

Orden.

El Sacramento del Orden, es, y se define assi: *Ordo est signaculum quoddam Ecclesie, quo spiritalis potestas traditur ordinato, consociandi Eucharistie Sacramentum, vel administrandi in ordine ad illud consociendum.*

Los Ordenes son siete; conviene à saber, Sacerdocio, Diaconado, Subdiaconado, Acolito, Exorcista, Lector, y Hostiario. Los tres primeros son, y se dizen Ordenes Mayores, y Sagrados, porque inmediatamente se ordenan à alguna cosa Sagrada, y porque impiden contraer matrimonio, y contrahido le dirimen. Los otros quatro se llaman Ordenes Menores, y no Sagrados.

La materia es aquella, por cuya entrega se dà el Orden; v.g. la materia del Sacerdocio, es la entrega del Caliz con vino, y de la Patena con Hostia. La del Diaconado, es el Libro de los Evangelios. Del Subdiaconado, es el Libro de las Epistolas, y el Caliz vacio. Del Hostiario, las llaves. Del Lector, el Libro de las Lecciones Sa-

gra-

gradas, y Profecias, y Psalmos. Del Exorcista, el Libro de los Exorcismos. Y del Acolito, el Candelero con la Candela apagada, y las Vinageras vacias. Dichas cosas son materia remota, y la entrega dellas la materia proxima.

La forma de dichos Ordenes son las palabras del Obispo, por las quales se expresa el acto de la entrega, y la potestad que se le dà, y entonces se imprime el caracter.

Los efectos del Orden son dos; conviene à saber, Gracia, y Caracter. Dãse la gracia, para que vno sea idoneo Ministro, y el Caracter, para que tenga potestad de administrar. Este Caracter supone necessariamente el del Bautismo; pero no el de la Confirmacion. De donde es, que si vno se ordenasse sin estàr bautizado, seria invalido el Orden.

A cerca de la edad requisita para las Ordenes? Y si se ha de contar desde el dia de la concepcion? à pag. 74. à num. 122. ad 140.

Vease tambien el tomo de las Proposiciones, verb. Orden.

Si el que està dudoso de la legitima edad; v.g. si ha entrado en los veinte y cinco años, podrá ordenarse, pag. 49. num. 504.

Que se aya de hazer en caso que se dude, si alguno fue promovido al Orden, pag. 49. num. 505.

Si el que duda de la validacion del Orden, se aya de volver à ordenar, ibi, num. 506.

Que se requiera para constituir domicilio para Ordenes? remissus, pag. 111. num. 14.

Si la fornicacion del ordenado de Orden Sacro, sea sacrilega, à pag. 292. num. 131. y 132.

Del Patrimonio, ò Beneficio requisito para Ordenes mayores.

Qual sea el fin del Tridentino à cerca del Patrimonio, ò Beneficio de los que se han de ordenar, pag. 145. num. 90.

Si sea licito ordenarse sin titulo, con sola fideiussion de los alimentos, ibidem, num. 91.

Si el graduado en Derecho, ò Teologia pueda ordenarse sin titulo, ò patrimonio, pag. 146. n. 93.

Veanse quatro Corolarios, ibi, num. 94. y 95.

La ganancia, que proviene de propria industria, no basta para poderse ordenar, pag. 146. num. 96.

La esperanza de la herencia de los padres, no es suficiente para ordenarse, ibi, num. 97.

Serà empero suficiente para ordenarse la Pension, la Coadjutoria con sucesion, la Vicaria perpetua, y el Patrimonio dado con condicion, donec habeat Beneficium, ibi, num. 98.

El que se ordenò de Subdiacono con patrimonio, si despues, aviendole renunciado, se ordenasse de Sacerdote; aunque pecaria, y debe ser castigado, no incurriria en las penas latas contra los que se ordenan sin patrimonio, ibi, num. 99.

El que aviendole hecho vn algo donacion de patrimonio, se obligò à bolverle, ò à no pedir los años reditos, no incurrirà en suspension, ibi, num. 100.

Tom. II.

Si peque el que despues de obtenida libre, y espontanea donacion, cediese espontaneamente los frutos que se le deben, pag. 146. n. 101. y 102.

Aunque al patrimonio le falte algo, como sea poco, no se ha de hazer caso de esso, p. 147. n. 103.

Que cantidad de patrimonio sea necessaria para ordenarse vno, ò para la honesta sustentacion, pag. 147. num. 104.

Si el censo al quitar sea bastante materia de patrimonio, ibi, num. 105. y 106.

Si pueda vno ordenarse à titulo de Beneficio, sino ha de percibir los frutos hasta estàr ordenado, ibi, num. 107.

Si el Clerigo, que tiene Beneficio Parroquial, insuficiente para la honesta sustentacion, està obligado à ordenarse dentro del año, p. 147. n. 108.

Si el que se ordena sin patrimonio, ò con patrimonio fieto, quede suspenso; Y celebrando despues, irregular, ibi, num. 109. y 110.

Vide alia, verb. Obispo, y Beneficio.

Osculos, tactos, palabras, y aspectos torpes.

Si los osculos, tactos, y abraços, tenidos entre solteros, por aquella delectacion venerea, que precisamente se sigue dellos, sea pecado mortal, à pag. 608. à num. 155. ad 170.

Si el hablar palabras deshonestas, escribir, ò oír cosas torpes, sea pecado mortal? Y lo mismo se pregunta de las señas, gestos, y cançiones torpes, pag. 610. à num. 171. ad 175.

A cerca del oír, hazer, ò representar Comedias? Vide verb. Comedias.

Si sea pecado de suyo en las mugeres el afeytarse el rostro, pag. 611. à num. 183.

Si pecarán mortalmente las mugeres, que andan escotadas, y que por ostentar mayor hermosura descubren los pechos, y las tetas, à pag. 611. à num. 186. ad 200.

Y que del cubrir las partes veredas con alguna gafa, ò tela diafana, pag. 613. num. 200.

Vide alia, verb. Cognacion espiritual, Consanguinidad, Esposos de futuro, y Concubito conjugal.

P

Pacto tacito.

Vide verb. Secreto.

Padres, en quanto à lo obligacion à cerca de sus hijos

Si estàn obligados los padres à cuidar de los hijos en las cosas espirituales, à pag. 366. à n. 1. ad 5.

Y alli muchos Corolarios.

Si los padres puedan tambien castigar à los hijos de Orden Sacro, pag. 367. à num. 7. ad 13.

Si los padres estàn obligados à dar alimentos à los hijos? Y por que derecho, à p. 367. à n. 14. ad 17.

Que se entienda por nombre de alimentos, pag. 368. num. 18. y 19.

A que hijos se estienda dicha obligacion de los padres, à pag. 368. à num. 20. ad 32.

Si ay obligacion de dar alimentos a los hijos prof-  
criptos por el Principe, y a los descomulgados,  
pag. 369. num. 33.  
Si el padre está obligado a alimentar al hijo here-  
de, pag. 369. num. 34. y 35.  
Si el padre está obligado, no solo a dar alimentos  
al hijo, sino tambien a la muger del hijo, ibi,  
num. 36.  
Qué diferencia aya entre la obligacion del padre, y  
de la madre en alimentar a los hijos, a pag. 369.  
a num. 37. ad 47.  
Qué pecado cometen los padres en echar el hijo a  
las puertas de la Iglesia, o Hospital, donde crian  
los Niños Expósitos, a pag. 370. a num. 51.  
ad 58.  
Si la obligacion de alimentar los hijos, passe a los  
herederos del padre, pag. 371. a num. 59.  
Y si passe tambien a aquel, que por compra, per-  
muta, o semejante contrato, obtuvo los bienes  
del padre, a pag. 371. a num. 62.  
Y si passe tambien al Fisco? Y lo mismo se pregun-  
ta de la legitima, que de los alimentos, pag. 372.  
a num. 66.  
Y qué quando el padre es Herege, o incurrió en  
crimen de lesa Magestad, ibi, a num. 69.  
Si el fundo, que señaló el padre para los alimentos  
del hijo, muerto el hijo, deba volver al padre, o  
a los herederos del padre, o passar a los herede-  
ros del hijo, ibi, a num. 72.  
Si la renuncia, que haze de sus alimentos el hijo,  
sea valida, a pag. 372. a num. 75.  
Si podrá el padre contar al hijo en su legitima los  
gastos que hizo con él en el estudio, pag. 373. a  
num. 8.  
Si podrá el padre negar los alimentos al hijo en  
los casos en que puede desheredarle, pag. 373.  
a num. 85.  
Si podrán los padres negar los alimentos al hijo,  
que se casa contra su voluntad, pag. 373. a n. 88.  
Si el Juez Eclesiastico pueda conocer entre legos  
de los alimentos debidos al hijo espurio, pag.  
374. num. 89.  
Si pecará el padre en castrar al hijo, aunque sea  
con su consentimiento, pag. 374. a n. 90. ad 95.  
Si el padre deba hazer bucnamente lo que pueda  
para adquirir hacienda para sus hijos, ibi, a n. 96.  
*Vide alia plura, verb. Alimentos, y Madre.*  
  
*Obligacion de los padres en orden a la dote de  
los hijos.*  
Si el padre deba *sub mortali* dar dote a las hijas  
quando las casa, a pag. 374. a num. 98.  
Y qué en caso que la hija se aya casado ya sin con-  
sentimiento del padre, p. 375. a n. 101. ad 106.  
Si está obligado el padre a dotar la hija, que quiere  
ser Religiosa, ibi, a num. 107.  
Quanta dote deba dar el padre a la hija, a pag. 375.  
a num. 109. ad 114.  
Y alli algunos Corolarios.  
De qué bienes se ha de juzgar que el padre consi-

tituye la dote, quando tiene bienes de la hija,  
pag. 376. a num. 115.  
Si la carga de dotar las hijas passe a los herederos  
del padre, ibi, num. 117.  
Si quando la madre, o algún extraño dotó la hija,  
quedará exonerado el padre de la obligacion de  
dotarla, pag. 376. a num. 118.  
Si en los casos en que el padre puede desheredar  
a la hija, pueda tambien negar la dote, ibi, n. 120.  
Si el padre estará obligado a dotar la hija, que re-  
nunciando mas de veinte y cinco años, se casa con-  
tra la voluntad de su padre, pag. 377. num. 121.  
Si el padre deba dotar la hija menor de veinte y  
cinco años, que se casó contra su voluntad, ibi,  
a num. 122. ad 125.  
Quando se dirá que la hija se casa con persona in-  
digna, ibi, num. 126. y 127.  
*Vide alia, en orden a las dotes, verb. Dote, Abuelo,  
Hermano, Hijo, y Madre.*  
*Obligacion de los padres en orden a no gastar la ha-  
zienda en perjuizio de sus hijos, y si puedan hazer  
donaciones? A quienes? Y quales?*  
Si pueden los padres gastar de su hacienda en per-  
juizio de los hijos, pag. 378. num. 135.  
De qué cantidad puedan disponer los padres, sin  
perjuizio de la legitima de los hijos? Y qué de  
los ascendientes, ibi, a num. 136.  
Si pecará contra justicia el padre, que enagenasse  
todos sus bienes a fin de quitar la legitima a sus  
hijos, a pag. 378. a num. 138.  
Si podrán los padres licita, y validamente hazer  
donaciones remuneratorias, aunque sean en  
gran cantidad, y en perjuizio de la legitima de  
los hijos, a pag. 379. a num. 141. ad 154.  
Si para que las tales donaciones remuneratorias,  
que se hazen por meritos, sean validas, sea ne-  
cessario que conste de los meritos por otra par-  
te, que por la assercion del donante, a pag. 380.  
a num. 155. ad 162.  
Si para que la tal donacion remuneratoria sea vali-  
da, es necesario que los meritos equivalgan a la  
tal donacion, pag. 381. a num. 163.  
Si las donaciones graciosas, y limosnas, que hazen  
los padres en vida poco a poco, se ayan de con-  
tar en el quinto, pag. 381. a num. 168. ad 179.  
Si las limosnas, y obras pias, que hazen los padres  
en vida, siendo en gran cantidad, se ayan de con-  
tar en el quinto, a pag. 182. a n. 180. ad 193.  
Si dado que los padres, con donaciones prodigas  
entre vivos, ora sea en alguno de los hijos, ora  
en extraño, huviere disminuido notablemente la  
legitima del hijo, o de los hijos, pueden estos re-  
vocarlas como inoficiosas, a pag. 383. a num.  
194. ad 203.  
Qué sea donacion inoficiosa, y en quantas maneras,  
pag. 383. num. 194. y 195.  
Si podrá el hijo revocar las donaciones inoficiosas,  
no solo despues de la muerte del padre, sino  
según viviere este, a p. 384. a n. 204. ad 210.

*Devociones de los padres a los hijos en vida, y de las  
mejoras, y mayorazgos, & alia.*  
Si las donaciones simples, que haze el padre al hi-  
jo, que está en su patria potestad, sean validas, a  
pag. 385. a n. 211. ad 220.  
Si la donacion, que haze el padre al hijo en premio  
de la emancipacion, sea valida, p. 385. a n. 221.  
En qué casos será valida la donacion del padre al  
hijo, que está en la patria potestad, hecha por  
causa, ibi, a num. 224.  
Si los gastos, que haze el padre al hijo para aumen-  
to de los bienes adventicios, deban reputarse por  
donacion que el padre le haze, pag. 389. n. 226.  
Si los gastos, que el padre haze en las bodas del hi-  
jo, deba este contarlos en su legitima, ibi, n. 227.  
Si se presume que el padre haze donacion a la hija  
de los vestidos, y joyas que la dá quando la casa,  
ibi, num. 228. y 229.  
Si lo que el padre gasta con el hijo, por librarlo  
de la cárcel, o de la pena a que estava condena-  
do, aya de reputarse por donacion, ibi, num.  
230. y 231.  
En qué casos generalmente se pueda revocar la  
donacion entre vivos, a pag. 387. a num. 232.  
ad 242.  
Por qué causas se revoque la donacion *causa mor-  
tis*, pag. 388. a num. 243.  
Si los padres puedan mejorar a sus hijos, y nietos  
en vida, y en quanta cantidad, pag. 388. a n. 246.  
Si será valida la mejora de tercio, o quinto (o de lo  
vno, y de lo otro juntamente) por via, y contrato  
de dote, pag. 389. a num. 251.  
Si el padre, que por su gusto mejora al hijo indiga-  
no, dexando al mas digno, y benemerito, pe-  
que, ibi, a num. 255.  
Si puedan los padres fundar mayorazgos, y otras  
cosas? *Vide verb. Mayorazgos.*  
A cerca de la obligacion de los padres para con  
sus hijos, en orden a las herencias, y testamen-  
tos. *Vide verb. Herederos, y hereditaria sucesion.*  
Qué potestad tengan los padres para irritar, con-  
mutar, y dispensar en los votos, y juramentos de  
sus hijos, no solo quando los hijos son impube-  
res, sino despues de la pubertad? *Vide verb. Ju-  
ramento, y Voto.*  
*Paganismo.*  
Qué sea Paganismo, y en qué se diferencie del Jui-  
daismo, y Heresiasmo, pag. 186. a num. 88.  
Si se pueda dar ignorancia invencible en los Paga-  
nos, o Gentiles de los Mysterios de la Fé, ibi, a  
num. 92.  
Si los Infieles pueden hazer algunas obras, que sean  
moralmente buenas, pag. 186. a num. 95.  
Quando sea licito, y quando illicito disputar de la  
Fé con los Gentiles, o Paganos? Y lo mismo con  
los Hereges, y Judios, a pag. 186. a num. 98. ad  
106.  
Si la Iglesia, y en su nombre, y de su mandato los  
Principes Christianos, puedan obligar por fuer-

za a los Infieles a que reciban la Fé, pag. 187.  
num. 107. ad 112.  
Si puede compeler la Iglesia (per si, o mediante  
Principes Catholicos) a los Infieles a que oyan  
la predicacion del Evangelio, pag. 188. a num.  
113. ad 120.  
*Vide alia, verb. Judaismo.*  
*Palabras, y Particulas, o Dicciones.*  
Qué palabras de la ley induzgan nulidad del acto,  
y quales no, pag. 130. a num. 107. ad 111.  
La interpretacion de la ley ha de ser conforme a  
la propia significacion de las palabras, pag. 135.  
a num. 15.  
Si estas particulas, *seu, sive, vel*, se ayan de explicar  
copulativamente, y con ampliacion, o al contra-  
rio, pag. 137. a num. 38. ad 42.  
Como se ayan de entender estas particulas, *et, vel,*  
*aut*, pag. 137. num. 37.  
A cerca de las dicciones *omnia, & singula, que-  
cumque, & quilibet*, qué fuerza tengan? Y qué  
quando se multiplican a vn mesmo intento las  
palabras univertales, a pag. 711. a n. 31. ad 37.  
A cerca de las dicciones, *Quomodo, Quomodo,*  
*seu Quocumquemodo.* *Vide pag. 717. n. 71. y 72.*  
*Vide alia, verb. Constumelias.*  
*Palomares, y caza de las Palomas.*  
Si sean licitos los palomares del campo, a pag.  
635. num. 45. 46. y 47.  
Si será hurto coger las palomas, que han perdido  
la costumbre de volver a su palomar por dos, o  
tres veces? Y qué de los pezes de los estanques,  
pag. 636. num. 48. y pag. 632. a num. 5. ad 9.  
Si será pecado de hurto, con obligacion de resti-  
tuir, araher vno con arte, o engaño a su palo-  
mar las palomas de otro, pag. 636. a num. 49.  
Si el que caza, o coge las palomas, que se han  
apartado del palomar vna legua, cometa hurto  
con obligacion de restituir, & alia, ibi, a num.  
51. ad 56.  
*Paraservales.*  
*Vide Bienes.*  
*Parroco.*  
Si los Parrocos tengan potestad para dispensar vo-  
tos, pag. 352. a num. 96.  
Y qué de los Archidiaconos, y Decanos, ibidem.  
Si el Parroco pueda dispensar que se trabaje en dia  
de fiesta, a pag. 342. a num. 16. ad 25.  
Quales sean las obligaciones de los Parrocos, y  
otras muchas cosas tocantes a ellos, a pag. 433.  
a num. 9. ad 13.  
Si los Parrocos puedan asignar padrinos en el Bau-  
tismo, pag. 574. a num. 551. ad 554.  
Y lo que deban hazer en orden a ello, ibidem, y  
num. 556.  
Qué ciencia deban tener los Parrocos de los My-  
sterios de la Fé, pag. 182. num. 45.  
*Parvidad de materia.*  
*Vide Materia parva.*  
*Patriarcas, y Primados.*  
*Vide Arceobispos.*

Patrimonio.

Vide Orden.

Patron, y Patronato.

La muger, que tiene derecho de patronato, puede presentat sin consentimiento del marido, pag. 100. num. 34.

Si el Patron pueda instituir al no presentado personalmente, pag. 148. a num. 113. ad 116.

Vide alia, verb. Obispo.

Pecados dudosos.

Si ay obligacion de confesar los pecados dudosos, pag. 8. a num. 1.

Si el que duda si ha confesado algun pecado, debera confesarle, ibi, num. 4. y 5.

Otras cosas dignas de saberse para alivio de los penitentes, ibi, a num. 6. ad 19.

El que nunca huviese pecado, no podria usar del Sacramento de la Penitencia: y si vsasse del, pecaria mortalmente, & alia, pag. 159. num. 236. 237. y 238.

Pecados mortales.

Quando los siete pecados, llamados mortales, seran pecados mortales, pag. 703. y 704.

Pecados veniales.

Si la circunstancia, que haze el pecado de venial mortal, mude especie? O si el mortal, y venial se distinguan en especie, pag. 619. a num. 33. ad 36.

Si el pecado, que es venial ex genere suo, podra ser mortal, y en quantas maneras, pag. 620. a num. 37. ad 50.

Pecados contra naturaleza.

Que sea pecado contra naturaleza, y en quantas maneras, pag. 583. a num. 1. ad 5.

Si dichos pecados contra naturaleza se distinguan en especie entre si, de tal suerte que se deban explicar en la confesion? Y si se distinguan en especie por razon del conforite, ibi, num. 6. y 7.

Que se aya de dezir de los pecados contra naturaleza en especie? Vide verb. Bestialidad, Polucion, y Sodomia.

Pecunia.

Que sean dineros, y pecunia en la Regla de los Frayles Menores? Y que el recibirtos por si, o por interpuesta persona, pag. 645. num. 32. 33. y 34.

A cerca del peculio de los Religiosos. Vide pobreza Religiosa.

Penas.

Que penas aya contra los rebaptizantes, y los rebaptizados, pag. 37. a num. 390. ad 393.

Ninguna pena se incurre, sino es que este expresse en Derecho, ibi, num. 394.

Si las penas se incurran antes de la sentencia de el Juez, a pag. 125. a num. 53. ad 64.

Exceptuante algunos casos, a pag. 126. a num. 65. ad 78.

Si despues de la sentencia lata del Juez, estara el delincuente obligado a executar en si la pena, pag. 129. a num. 92. ad 100.

Vide alia, verb. Aborto, Debito conjugal, Clerigo, y Legado.

Pensamientos.

Que diferencia aya entre los pensamientos, y los deseos, pag. 698. a num. 1.

Pension.

Vide Orden.

Perjurio.

Que sea perjurio, y quales sus penas, a pag. 262. a num. 124.

Pesca.

Que genero de pesca sea licito, y otras muchas cosas? Vide verb. Hurtos de los Cazadores, y Pescadores.

Si el pescar sea obra servil? Vide verb. Fiesta.

Pintores.

Si los que pintan cosas torpes, cometan pecado mortal de escandalo, pag. 251. num. 134.

Si el pintar sea obra servil? Vide verb. Fiestas.

Pobreza.

Quando cessa la pobreza, cessan por consiguiente aquellas cosas, que se han concedido por razon de la pobreza: de que se infieren muchos Corolarios, pag. 163. a num. 290. ad 295.

A cerca de la pobreza Religiosa, y de los Frayles Menores. Vide plura, sub verb. Harto de los Religiosos, donde se toca disulamente. Y vide verb. Frayles Menores, y Pecunia.

Polucion.

Que sea polucion? Y que pecado sea, pag. 583. a num. 1. ad 4.

Si la polucion este prohibida por Derecho Natural, ibi, num. 5.

Si las poluciones voluntarias sean todas de vna mesma especie, a pag. 383. a num. 6.

Si la delectacion moral tome su malicia de la obra externa, de suerte que se deba explicar la circunstancia de la obra, y expresar el objeto; v. g. si la muger, a cerca de la qual se tuvo, era calada, Monja, parienta, &c. a pag. 584. a num. 9. ad 26.

Si se han de explicar en la confesion las partes del cuerpo, con cuyo tacto se procura la polucion, pag. 585. num. 27.

Si las poluciones, que se tienen con algun conforite, se distinguan en especie, por razon de la diversidad del conforite, ibi, num. 28. y 29.

A que especie de luxuria deba reducirse la copula con muger muerta, a pag. 585. a num. 30. ad 37.

Quando sera pecado la polucion, que se provee en la causa? O quando la polucion prevista, y no querida en si, se dira suficientemente voluntaria en su causa, para que se impute a mortal, o a pecado, a pag. 586. a num. 38. ad 62.

Y alli muchos Corolarios.

Si sera mortal la polucion, que proviene de causa, que es pecado mortal; pero no en genero de luxuria, pag. 589. a num. 63.

Si sera pecado mortal la polucion, que se sigue de

Precepto, vt sic.

cosas veniales en genero de luxuria, ibi, a num. 67. ad 74.

Y alli algunos Corolarios.

Si para fosegar el prurrito sea licito refreicare vevenda, con peligro de polucion prevista; pero no del consentimiento della, a pag. 590. a num. 75. ad 89.

Si sea licito expeler el semen corrupto con fregaciones, o con algun medicamento, a pag. 591, a num. 90. ad 95.

Si sea pecado mortal procurar alguna conmocion de espiritus, ordenados a la polucion, o alguna grande destilacion, pag. 592. a num. 96.

Si sea licito desear, o alegrarse de la polucion en sueños por causa de salud, o por verse libre de las tentaciones, o por otro motivo honesto, pag. 593. a num. 99.

Si sea licito no impedir la polucion comenzada en sueños, cessando el peligro de consentir, pag. 593. num. 102.

Que causa influya per se en la polucion, que sucede en sueños, ibi, num. 103.

Pontifices.

Los Decretos de los Sumos Pontifices, aunque esten fuera del Derecho, y de los Concilios, tienen la mesma fuerza que los Canones insertos en el Derecho, y en los Concilios, pag. 8. num. 2. y siguientes.

El Pontifice puede irritar los juramentos de enagenar, o no las cosas de la Iglesia, de renunciar el Beneficio, de no aumentar el numero de los Canonigos, de no aceptar el grado de Doctor en otra Univerfidad, &c. pag. 277. num. 305.

Si el Sumo Pontifice pueda irritar todos los votos de los Legos, a pag. 319. a num. 445.

Si el Sumo Pontifice pueda dispensar en el voto solemnem de castidad, especialmente en el de los Religiosos, pag. 323. a num. 607. ad 617.

Las dispensaciones que han hecho de facto los Sumos Pontifices, y en que materia? Vide verb. Dispensacion. Vide alia, verb. Beneficios.

Possession.

Si el que posee con buena fe alguna cosa, deba restituirla despues de hecha diligencia, si queda todavía en duda, pag. 17. a num. 135.

Al que posee se debe favorecer en duda, y como se entienda, pag. 90. a num. 61.

A cerca del poseedor de buena, y de mala fe. Vide verb. Restitucion en casos de justicia dudosos.

Posthumo.

Que sea posthumo, pag. 256. num. 212.

El posthumo rompe el testamento, si fue preferido en el, ibidem.

Si el testamento, que se rompió por el nacimiento del posthumo, no instituido en el, reconvalezca, si viviendo el padre muriere el tal hijo, pag. 156. num. 213.

Si en caso de duda deba el hijo ser tenido por posthumo del primer marido, o por hijo del segundado, pag. 21. a num. 191.

Que sea precepto, y como se distinga del mandato, consejo, y ley, a pag. 166. a num. 1. ad 4.

En quantas maneras sea el precepto, pag. 167. a num. 5. ad 10.

Quien pueda imponer preceptos, que obliguen en conciencia, ibidem, num. 11.

Si los preceptos obliguen a culpa, o a sola la pena, pag. 168. a num. 1. ad 5.

Quando la materia en que se falta, o lo que se manda es leve, no sera pecado mortal; pero la materia, que de suyo es leve, puede ser grave por las circunstancias, ibi, num. 6. y 7.

En que preceptos escuse de mortal la parvidad de materia, y en quales no, pag. 168. a num. 8. y 9.

Para cumplir con el precepto, se requiere acto humano, y libre, a pag. 168. a num. 1. ad 5.

Si para cumplir con el precepto se requiera intencion de satisfacer a el? Y que de la penitencia, juramentos, y votos, pag. 107. a num. 46. ad 52. y pag. 169. a num. 6. ad 10.

Si satisfara a la obligacion de justicia el que haze lo que debe por ella, sin animo de satisfacer, pag. 169. num. 11. y 12.

Si el que tiene intencion expresa de no satisfacer al precepto con aquella obra que haze, satisfara a el, no obstante dicha intencion, pag. 170. a num. 13. ad 16.

Que pecado cometa el que cumple el precepto con intencion de no satisfacer, pag. 108. a num. 52.

Si se puede satisfacer al precepto por los actos que son pecado? Y que de la penitencia Sacramental, votos, y juramentos, ibi, num. 17. y 18.

Si podra vno con vna accion satisfacer a muchos preceptos, a pag. 170. a num. 19. ad 38.

Quando concurren dos preceptos incompatibles, qual se debera guardar, pag. 173. a num. 39. ad 42.

Que pecado sera faltar al modo del precepto, guardada la substancia del, pag. 173. a num. 43. ad 50.

Si el fin del precepto cayga debaxo de la obligacion del precepto, pag. 174. a num. 51. ad 60.

Que cosas escusan de la transgression del precepto, pag. 174. a num. 61. ad 71.

En que casos obligara el precepto humano, no obstante el peligro de muerte, pag. 175. a num. 69. ad 72.

Si los actos, u omisiones contra los preceptos, que suceden en sueños, o en la embriaguez, aviendo sido voluntarios en su causa, deban denominarse pecados, o solo efectos del precepto, pag. 260. num. 99.

Si el precepto muy arduo avra obligacion de observarle, pag. 28. a num. 285. y pag. 104. a num. 3. ad 11.

Siempre que ay precepto de vna cosa, ay otro con precepto, pag. 38. num. 37.

A cerca del precepto dubio. Vide verb. Ley Dubia.